

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

**RESOLUCION No. 2203  
(28 DE OCTUBRE DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

El (Dirección Territorial Centro– Subdirector) de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 00825 del 13/05/2014 y finalmente Rad 1188 del 17/07/2014, en respuesta a oficio de requerimiento del 16/05/2014, **La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8**, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484. Quien solicita concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica **Qda. Rioloro**, para fines de surtir el Distrito de Riego Montea, que surtirá el reasentamiento en el predio Montea, vereda Rioloro de Gigante, que irrigara aproximadamente 127 has, para diferentes cultivos. En dicho predio identificado con la M.I 202-1608 y cedula catastral # 41306000100000008007500000000 y otros pequeños predios anexos. Con una demanda hídrica estimada de 204,5 lit/seg.

Como soporte a la petición, el representante suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del certificado de cámara de comercio
- Certificado de libertad y tradición vigente, de los predios en el reasentamiento.
- Estimación de la demanda hídrica.
- Plano de ubicación geográfica, las áreas de explotación agrícola y del reasentamiento, la ubicación exacta de las áreas de protección junto al cargadero de Rioloro y la línea de flujo instalada por la empresa EMERALD ENERGY Plc
- Copia de la solicitud para el proceso de sustracción del área a intervenir para fines de construcción del distrito de riego, de la zona de reserva forestal de la Amazonia, determinada en la ley 2° de 1959 de la Amazonia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la R 1527/12 del M.A.D.S
- Diseño y plano de la estructura de captación, aforadora, conducción y distribución.

Que inicialmente esta Corporación requirió mediante el oficio DTC 82217 del 16/05/2014, información complementaria para dar trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la Qda. Rioloro, como es:

1. El acto administrativo de la sustracción del área objeto del desarrollo del proyecto del área de reserva determinada en la ley 2° de 1959 de la Amazonia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la R 1527/12 del M.A.D.S
2. Dado que la solitud del caudal asignar incluye 10,0 lit/seg, para acueducto, en el

|   |  |                          |
|---|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|   |  | <b>Versión:</b> 7        |
|   |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

mismo re asentamiento; se requiere para esto la presentación de la resolución de autorización sanitaria expedida por la secretaria de salud departamental, para fines de consumo humano y el concepto de uso favorable del suelo, expedido por planeación municipal, con fines del reasentamiento, donde se ubicaran las viviendas a surtir para el consumo humano.

3. Es importante y necesario, se presente dentro de las obras aprobar con fines de la concesión de aguas y la construcción de dicho distrito de riego, se realice el diseño de la estructura aforadora a implementar, la cual se debe ubicar preferiblemente junto al desarenador; estructura que permita verificar el caudal derivado de acuerdo a la concesión, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 184 del decreto 1541 y artículo 121 del D 2811/74.

4. El plano de localización geográfica, de toda la infraestructura del distrito, es necesario se deduzca de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi". Así mismo es necesario se tenga en cuenta en dicho plano, en las areas de explotación agrícola y del reasentamiento, la ubicación exacta de las áreas de protección junto al cargadero de Rioloro y la línea de flujo instalada por la empresa EMERALD ENERGY Plc, mediante licencia otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la RES 0801 de 12/08/2013; cargadero que está ubicado contiguo y línea de flujo que atraviesa el predio objeto del reasentamiento. Infraestructura en funcionamiento de la cual se tiene un plan de contingencia y condiciones especiales de seguridad, que se deben conocer y manejar, conjuntamente con dicha empresa, para fines de minimizar los riesgos en el proceso de adecuación y explotación agrícola y el mismo reasentamiento de las familias en dicho predio.

5. Anexar el certificado de libertad y tradición del predio Montea vigente.

6. En virtud del análisis realizado al certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa EMGESA S.A ESP presentado, se tiene que JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79531673 de Bogotá D.C es representante para asuntos judiciales y dado que la naturaleza del trámite objeto de solicitud es de tipo administrativo se requiere que se designe un solicitante para dichos asuntos y así el formulario de solicitud se presente firmado por dicha persona designada...

Que en respuesta a este requerimiento, la empresa radico el oficio RAD 1188 del 17/07/2014, anexo al cual allego información completaría sobre el trámite para el proceso de sustracción (auto de inicio 238 de 02/07/2014 del ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible). Se manifiesta en el mismo que el caudal solicitado será solo para fines de uso para actividades agrícolas y pecuarias, por ende no presentan la autorización sanitaria para fines de uso en el consumo humano. A si mismo se presenta los diseños y planos de la estructura aforadora. Se presentó el plano de localización geográfica, con los lineamientos exigidos. Se anexaron los certificados de libertad y tradición de los predios objeto del reasentamiento; como la corrección sobre la representación legal del solicitante por parte de la empresa del permiso.

Por lo anterior y conforme con la información requerida se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales para el distrito de riego en el predio Montea expidiendo el auto de inicio N°049 del 21/07/2014..

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

Se hizo fijación de Aviso de publicado en cartelera de la CAM, con fecha des fijado de 15 de agosto de 2014 y desfijado el 01 de septiembre de 2014, con Constancia de publicación del 02 de septiembre de 2014. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado 15 de agosto de 2014 y desfijado el 01 de septiembre de 2014 con constancia de des fijación radicado CAM 1505 del 02 de septiembre de 2014. Sin presentarse oposición alguna.

Se realizo la visita de campo el día 03/09/2014, según lo establecido en el aviso. En la evaluación final y en respuesta al oficio de requerimiento de información DTC 85327 del 4/09/2014, la empresa presento mediante oficio RAD 1782 de 9/10/2014, las aclaraciones sobre el módulo de riego de 1.1 lit/seg/ha, el área a irrigar de 95.74 has, para un caudal determinado para este fin de 106,5 lit/seg y otros posibles usos como acueducto (10,0 lit/seg) y para surtir otras solicitudes a raíz de las servidumbres, sobre los predios por los cuales se proyecta instalar la captación y conducción principal de 35 lit/seg; para un caudal total solicitado de 154,5 lit/seg. Se argumenta que se ajustó el alineamiento de la conducción principal, manteniendo la distancia de separación de 30 ms con respecto a la franja de seguridad de la tubería de la línea de flujo existente de la empresa Emerald. No se presentó el acto administrativo final que concede la sustracción del área de objeto del desarrollo del proyecto de irrigación, del área de reserva determinada en la ley 2° de 1959 de la amazonia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Res 1527/12.

### **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con el auto de inicio y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 03 de septiembre de 2014, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica de uso público Qda. Rioloro, presentada por **La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8**, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogotá D.C; para surtir el Distrito de Riego Montea, predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X=830493 y Y=747993 a 793 msnm, donde se desarrolla el reasentamiento en el predio Montea, vereda Rioloro del municipio de Gigante, que irrigara aproximadamente 95.74 has, según la documentación final presentada. Visita de inspección ocular en la cual no se presentaron oposiciones al trámite que se adelanta.

La fuente de abastecimiento para el sistema de captación corresponde a la Quebrada Rioloro, afluente del rio Magdalena, por su margen Derecha. Esta fuente hídrica es el límite político entre los municipios de Gigante y Garzón y cuenta con drenajes afluentes como las quebradas El Oso, El Pescado, El Quebradon, entre otras, fuente que nace de las estribaciones del cerro paramo Miraflores, flanco occidental de la cordillera oriental.

El sistema de riego beneficiará a predios comprados por la empresa EMGESA SA ESP, en la vereda Rioloro, del Municipio de Gigante, en donde reubicarán los usuarios del distrito de riego Montea, en la vereda Rioloro del municipio de Gigante.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

**Sistema de Captación:** El sistema de captación diseñado de acuerdo con los detalles constructivos, consiste en una bocatoma con rejilla lateral con muro derivador de 1,20 metros de alto con el fin de garantizar el nivel de agua necesario del caudal requerido por el sistema de riego. El sistema de captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=834578; Y=744063 a una altura de 977 msnm, en la vereda Cascajal de Gigante.

**Usuarios de la Fuente:** Aguas arriba del sitio propuesto para la captación del proyecto de riego del distrito de Riego Montea, se tienen otras derivaciones, como es la concesión para la empresa Emerald en el campo exploratorio Matambo, derivaciones del distrito de riego ASOPIÑAL, Acueducto regional de Zuluaga, entre otros en la parte alta, que cuentan con la respectiva concesión de aguas. En la parte baja se tienen actualmente derivaciones principalmente para explotaciones piscícolas de QUIMBO FISH, Luis Eduardo Quintero, Los señores Ramírez, Luis Eduardo Quintero, Jaime Tamayo Polanco, El acueducto del centro poblado de Rioloro, entre otras que cuentan con la concesión de aguas, mediante canales comuneros, de los cuales se abastece áreas de cultivos semestrales y de cacao; a su vez se está liberando caudal de varios usuarios que la empresa EMGESA SA, ha adquirido en el vaso del embalse, que realizaban también usos para piscicultura y cultivos semestrales.

A continuación se relacionan los caudales más relevantes concesionados a usuarios de la quebrada Rioloro:

| USUARIO   | CAUDAL OTORGADO (Lit/seg) | OBSERVACIONES                      |
|---|---------------------------|------------------------------------|
| Usuario parte alta de la captación proyectada para el distrito del predio Montea  |                           |                                    |
| JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO, para el ACUEDUCTO COMUNAL ZULUAGA                 | 29.01                     | Resolución No. 0481 del 18/03/2014 |
| ASOCIACION USUARIOS ASOPIÑAL - RUBEN-DISTRITO RIEGO - ASOPIÑAL                    | 95.88                     | RES 918 del 16/06/2005             |
| Usuarios parte Baja de la captación proyectada para el distrito del predio Montea |                           |                                    |
| MIGUEL POLO, Predio La Fortuna  | 5.03                      | 18/11/2002                         |
| JUNTA ACCION COMUNAL VDA. RIOLORO-ACUEDUCTO COMUNAL RIOLORO                       | 3.42                      | Resolución No. 2708 del 23/10/2007 |
| CARLOS ALBERTO VEGA OSPINA- Predio VILLA ALEXANDRA                                | 2.82                      | 605 del 19/04/2006                 |
| SOCIEDAD TILAPIAS DEL HUILA LTDA.- Predio Entrelagos                              | 16.5                      | 2404 del 8/11/2006                 |
| SOCIEDAD TILAPIAS DEL HUILA LTDA.- Predio EL MANGON # 2                           | 15                        | Res 08/01/2008                     |
| QUIMBO FISH S.A.S - CAMILO RAMIREZ SANCHEZ  | 12.75                     | 2795 del 3/12/2013                 |

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

|  |              |                       |
|--|--------------|-----------------------|
| MARY LUZ SILVA BUITRAGO, pre. <b>El Triunfo</b>        | 61,52        | Rrrr resolución       |
| RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS- Pre. S.N                | 37,26        | R 1179 de 28/05/2013  |
| EMILIA MUÑOZ DE ARDILA, Pre LA DELFINA                 | 2,5          | R 874 del 19/04/2004  |
| SOCIEDAD AGROPECES LTDA., Predio LA FALLA Y LA ILUSION | 65           | R 2023 del 02/oct/06  |
| CAROLINA CABRERA DE CARDENAS, predio El Cardo          | 1,84         | Res 40 del 16/01/2014 |
| <b>TOTAL CAUDAL CONCESIONADO, parte baja (lit/seg)</b> | <b>223,0</b> |                       |

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se hizo aforo de la fuente mediante micromolínete aguas abajo contiguo al sitio proyectado para la captación, encontrándose un caudal de 1.680 Lit/seg, correspondiente a una época relativa de verano en la zona, con lluvias intermitentes en la parte alta de la cuenca, cerro paramo de Miraflores.

Igualmente, se cuentan con otros aforos puntuales realizados por la CAM y la empresa EMERALD, en la parte baja sobre el puente de la vía nacional; aforos que arrojan regularmente en ese punto caudales superiores a 1.5 M3/seg.

Conforme a la oferta hídrica presentada por el solicitante en el estudio hidrológico y considerando el caudal que se está liberando dado la cancelación de varias concesiones en el área del vaso del embalse el Quimbo, como es las concesiones de la piscícola del señor Luis Eduardo quintero, los usuarios que se surtían del canal San francisco, el canal de la parcelación Veracruz, el Predio Jericó, El Hato del señor Ivan Perdomo y un amplio sector de Rioloro, se estima la disponibilidad hídrica para proceder a otorgar la presente concesión.

Dado la alta demanda del recurso hídrico, en la parte baja, ya citado con anterioridad, no se considera como base para la disponibilidad para esta nueva concesión, cerca al punto de captación; porque de otorgarse el caudal agotando el caudal disponible. El caudal ecológico en la fuente, en el sector con un porcentaje de 25% sería de 375,0 lit/seg, menos la demanda en la parte baja 223,0 lit/seg; el caudal disponible sería de 827 lit/seg

**Caudal concesionado (Qcon):** De acuerdo a la solicitud, se requiere para fines de surtir la demanda en riego en los predios objeto del reasentamiento, un caudal de:

| USOS                 | AREA (HAS) | MODULO DE USO | CAUDAL (lit/seg) |
|----------------------|------------|---------------|------------------|
| Riego reasentamiento | 95.74      | 1.1 lit/seg   | 106.50           |

**Estimación de la Disponibilidad de Caudal (Qd):** Corresponde a la oferta hídrica total menos el caudal ecológico, menos la demanda en la parte baja, reducción de disponibilidad de caudal por efecto de cambio climático, estimado en un 5 %, retomado estudios para los mismos fines realizados para la cuenca del río Suaza, proyectada para los próximos 10 años.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

$Q_d \text{ (lit/seg)} = Q_{dal} \text{ medio en la zona} - Q_{dal} \text{ concesionado en la parte baja} - \text{caudal ecológico}$ :  $1500 - 223.0 - 375.0 - 75 = 827 \text{ lit/seg}$  de caudal remanente, para el sitio de captación..

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área a beneficiar de 95.74 hectáreas correspondiente a cultivos establecidos del Plan agropecuario: Maracuyá-Cholupa, Cacao-cítricos, pasto-maíz-tabaco-plátano, sandía-melón, con un módulo de uso de 1.1 lit/seg/ha, se requiere un caudal total de 106.5 lit/seg.

La solicitud para acueducto en 10.0 lit/seg ya con anterioridad la empresa, había expresado que desistía de esta solicitud, por lo cual no se presentó la autorización sanitaria para estos fines. Por lo tanto no se evalúa dentro del trámite el uso del agua con fines de consumo humano.

No se considera viable la solicitud del recurso (caudal de 35,0 lit/seg) para otros predios, por los cuales se instalará la captación y red de conducción, para efectos de la servidumbre; las cuales deberán ser tramitadas independiente por cada uno de los propietarios; manejando individualmente la servidumbre y uso del mismo sistema de riego.

**Restitución de sobrantes:** El sistema de riego es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles, con aplicaciones por goteo y aspersión.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto con el caudal solicitado y manejado racionalmente no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de **La empresa EMGESA SA ESP** y demás usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación y Durante la visita de inspección ocular al sitio de captación no se presentaron oposiciones sobre el terreno.

**CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos evaluados se conceptúa:

Es viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA RIOLORO, en un caudal de 106.5 lit/seg; para el Distrito de Riego Montea, que surtirá el reasentamiento en el predio del mismo nombre; a construir por La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogota D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

8334484. Distrito de riego que irrigara El Predio Montea, en la Vereda Rioloro de Gigante, con un área aproximadamente 95.74 has, para diferentes cultivos. En dicho predio identificado con la M.I 202-1608 y cedula catastral # 41306000100000008007500000000 y otros pequeños predios anexos. La captación lateral derecha se ubicará en las coordenadas planas X=834578; Y=744063 a una altura de 977 msnm, en la vereda Cascajal del municipio de Gigante. Demanda estimada así:

| USOS  | CANT (área) | MODULO         | Caudal (lts/seg) |
|---|-------------|----------------|------------------|
| Riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes | 95.74 Has   | 1.1 lts/seg/Ha | 106.50           |
| <b>TOTAL OTORGADO</b>                                     |             |                | <b>106.50</b>    |

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Resolución que otorga Renovación de permiso de Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente QUEBRADA RIOLORO, en un caudal de 106.5 lit/seg; para el Distrito de Riego Montea, que surtirá el reasentamiento en el predio del mismo nombre; a construir por La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-8, cuyo representante legal el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con la cedula de ciudadanía # 79531673 de Bogota D.C, con dirección comercial es Carrera 10 # 4 – 32 en Garzón Huila, teléfono 8334484. Distrito de riego que irrigara El Predio Montea, en la Vereda Rioloro de Gigante, con un área aproximadamente 95.74 has, para diferentes cultivos. En dicho predio identificado con la M.I 202-1608 y cedula catastral # 41306000100000008007500000000 y otros pequeños predios anexos. La captación lateral derecha se ubicará en las coordenadas planas X=834578; Y=744063 a una altura de 977 msnm, en la vereda Cascajal del municipio de Gigante. Demanda estimada así:

| USOS  | CANT (área) | MODULO         | Caudal (lts/seg) |
|---|-------------|----------------|------------------|
| Riego por aspersión de cultivos semestrales y permanentes | 95.74 Has   | 1.1 lts/seg/Ha | 106.50           |
| <b>TOTAL OTORGADO</b>                                     |             |                | <b>106.50</b>    |

**ARTICULO SEGUNDO:** Se otorga un término de diez (10) años, a partir de su respectiva notificación. Se realizara seguimiento cada año.



|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

**ARTICULO TERCERO:** No se considera viable La solicitud de caudal para consumo humano y uso doméstico en 10.0 lit/seg, ya con anterioridad la empresa, ha expresado que desistía de esta solicitud, por lo cual no se presentó la autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Huila, ni el certificado de uso del suelo para el reasentamiento.

**ARTICULO CUARTO:** No se considera viable la solicitud del recurso (caudal de 35,0 lit/seg) para otros predios particulares, por los cuales se construirá la captación y red de conducción, para efectos de la servidumbre. Concesiones que deberán ser tramitadas independiente por cada uno de los propietarios; manejando individualmente la servidumbre y uso del mismo sistema de conducción del distrito de riego.

**ARTÍCULO QUINTO:** El sistema de riego, deberá contar con las estructuras de control y aforo adecuadas, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada en la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa deberá obtener el acto administrativo de la sustracción del área objeto del desarrollo del proyecto, del área de reserva determinada en la ley 2º de 1959 de la Amazonia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la R 1527/12 del M.A.D.S, previamente al inicio de construcción de las obras del distrito de riego. La cual deberá presentar en las oficinas de esta Corporación, para autorizar el inicio de las obras.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario de la concesión de aguas, deberá tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauce para adelantar la construcción de la captación del distrito de riego del predio Montea.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario de la concesión de aguas, deberá presentar previamente a la construcción de las obras, los planos y diseños hidráulicos definitivos, de las obras de captación, control, conducción y distribución, acordes al caudal concesionado, para el distrito de riego ante esta Corporación para su estudio y aprobación, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación del Acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario de la concesión de aguas, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a elaborar, implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías y manejo adecuado de estructuras de control, flotadores y llaves terminales.

**ARTICULO DECIMO:** Se realizará una vista anual de seguimiento, contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 17 Sep 14  |

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El concesionario o quien haga sus veces de representarte de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

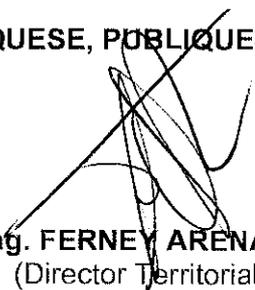
**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Empresa EMGESA SA ESP, identificado con Nit No. 860063875-8, Representada por el señor JHON JAIRO HUERTAS AMADOR, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución a LA Dirección General.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Ing. FERNEY ARENAS ROJAS**  
 (Director Territorial Centro)

Exp. No. 3-054-2014  
 Proyecto: Claudia Erazo 